



## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2351/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta de la Contraloría General del Estado, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300539700005022, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de marzo de do mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Contraloría General del Estado, en la que requirió lo siguiente:

...

<b>2. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS SOLICITADOS</b>
<i>SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DE LOS AÑOS AÑOS: 2009, 2010, 2015 Y 2016</i>
ACTAS CELEBRADAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO
INFORMACION REFERENTE A LAS AUDITORÍAS REALIZADAS AL IPE
INFORMES ANUALES PRESENTADOS AL CONSEJO DIRECTIVO DEL IPE

...

A la solicitud en cuestión, adjunto diversas documentales, correspondiente a otras solicitudes.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiuno de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la oficialía de partes del Instituto Veracruzano de Accesos a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veintiuno de abril de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintiocho de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**7. Comparecencia del Sujeto obligado.** El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número CGE/UT/217/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en los que da atención a los cuestionamientos de la solicitud, con lo cual reitera su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**8. Comparecencia de la parte recurrente.** El diecisiete y treinta de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente compareció a través de oficialía de partes y vía correo electrónico, en la que realiza manifestaciones y adjunta diversas documentales, como lo es: Escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós; oficio número CEE/011/2022, mediante el cual requiere información a la Contralora General; Oficio número CGE/0498/2022 de la Contralora General del Estado; El acuse de la solicitud en cuestión con su respectiva respuesta por parte del sujeto obligado; Documentales que integran el expediente; Documentales que corresponde a otra solicitud realizada al sujeto obligado el Instituto de Pensiones del Estado; Gaceta Oficial del Estado de fecha veinte de enero de dos mil quince; Acta de la Cuarta sesión ordinaria del Comité de Vigilancia del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el dos de

diciembre de dos mil veinte; Captura de correos electrónico mediante el cual le notifican el acuerdo de vista de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del sujeto obligado para su conocimiento, para que manifestara lo que a su derecho.

**9.Segunda comparecencia de la parte recurrente.** El diez de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente compareció a través de oficialía de partes y vía correo electrónico, mediante el cual remite un escrito y reitera sus manifestaciones, mediante el cual señala su inconformidad con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**10.Segunda comparecencia del Sujeto obligado.** El quince de junio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número CGE/UT/273/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que realiza manifestaciones de los escritos presentados por la parte recurrente.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente y del sujeto obligado para su conocimiento.

**11. Cierre de instrucción.** El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó la siguiente información:

...

De los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil quince y dos mil dieciséis:

-Actas de todas sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Vigilancia del Instituto de Pensiones del Estado.

-Informe anual presentado al Consejo Directivo del IPE

-Auditorías realizadas al IPE.

...

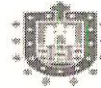
▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número CGE/UT/180/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual da respuesta a los cuestionamientos, como se inserta:

...



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



CGE  
Contraloría  
General del Estado

Oficio N° CGE/UT/180/2022  
Xalapa, Ver., a 31 de marzo de 2022  
Asunto: Respuesta a solicitud de  
información con folio 300539700005022

**APRECIABLE PERSONA USUARIA  
PRESENTE**

En respuesta a su solicitud de acceso a la Información pública presentada vía correo electrónico, dada de alta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, registrada con el número de folio 300539700005022.

Con fundamento en los artículos, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 50 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 9, fracción XII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción I, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, 5, fracción IV, 14, fracción VIII, 18, fracción II y 28 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; este sujeto obligado atiende su solicitud, de conformidad con lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 50 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "el Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señale la ley, con las atribuciones y organización que ésta determine."

Las competencias de la Contraloría General del Estado están delimitadas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a los siguientes fundamentos:

(...)

**Artículo 2.** Las Secretarías del Despacho, la Contraloría General y la Coordinación General de Comunicación Social, integran la Administración Pública Centralizada.

(...)

**Artículo 9.** Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

(...)

**XII. Contraloría General.**

(...)

**Artículo 33.** La Contraloría General es la dependencia responsable de la función de control y evaluación de la gestión gubernamental y desarrollo administrativo, así como de la inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, durante el ejercicio presupuestal correspondiente. Asimismo, contará

...



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



CCE  
Contraloría  
General del Estado

con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto del Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.  
(...)

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante "**La Ley Local**" en su artículo 143, primer párrafo, señala que *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante."*

Que la "**La Ley Local**" en el párrafo segundo del artículo antes citado, menciona que *"cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento."*

Conforme a lo dispuesto en los Acuerdos ODG/SE-98/04/12/2020 y ODG/SE-86/06/12/2021, del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se aprueban los calendarios de días inhábiles del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para los ejercicios 2021 y 2022.

Con fundamento en lo anterior, se le hace saber la siguiente:

#### RESPUESTA

De acuerdo con el análisis realizado a lo peticionado, conforme a la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Reglamento Interior del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, donde se observa que no corresponde a información generada, transformada o resguardada por este sujeto obligado; se le hace saber que el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la entidad pública competente para atender su solicitud de información, en virtud de que, se cataloga como sujeto obligado para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia y acceso a la información, hecho notorio que la persona usuaria puede corroborar, consultando el padrón de sujetos obligados aprobado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual puede verificarse en la liga <https://ivai.org.mx/padrón-de-sujetos-obligados-en-materia-de-información-pública/>; es decir, la operatividad en materia de acceso a la información de dicho Instituto de Pensiones, encuentra su fundamento en los artículos 9 fracción I, 11, 132, 133, 134 y demás relativos y aplicables de "**La Ley Local**".

Con sustento en lo anterior, se informa que esta Contraloría General cumple con las obligaciones constitucionales, además de aquellas que impone la Ley Número 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de documentar todos sus actos, siempre que deriven de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Reglamento Interior, o cualquier otra legislación aplicable; sin embargo, la información que refiere la persona usuaria no es generada, transformada o resguardada por esta Contraloría General del Estado; con fundamento en el artículo 143 de "**La Ley Local**", se le orienta para que formule su solicitud ante el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; misma que puede realizar mediante la Plataforma Nacional de Transparencia localizada en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio#> previo registro.

O bien, presentarla directamente a su Unidad de Transparencia, localizable en:

**Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz**

**Sitio web:** <http://www.veracruz.gob.mx/ipe/>

<http://www.veracruz.gob.mx/ipe/transparencia/>

**Dirección:** Av. Arco Vial Sur No. 730, edificio C, Colonia Lomas Verdes, C.P. 91098, Xalapa, Veracruz.

**Teléfono:** 228 14 10 500 Ext. 1027 y 1126

**Horario de Atención:** 09:00 a 19:00 hrs.

**Correo electrónico:** [transparencia@ipever.gob.mx](mailto:transparencia@ipever.gob.mx)

Para cualquier duda, puede ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Ignacio de la Llave, No. 105, C.P. 91055, Xalapa, Veracruz; al correo electrónico institucional cuya dirección es [uaip@cgever.gob.mx](mailto:uaip@cgever.gob.mx); o al teléfono 228 8 41 74 00 Ext. 3089.

Se informa al solicitante que, en caso de considerar que no se ha satisfecho su derecho de acceso a la información con la respuesta otorgada, podrá interponer el correspondiente recurso de revisión, en términos del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Ignacio Martínez Franco  
Titular de la Unidad de Transparencia

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Dijeron que no tienen competencia.

La información entregada es incompleta o no corresponde con la solicitud.

Falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta.

...

Debido a que presenté una solicitud de acceso a la información con número de folio:  
**300536700005022**  
(Folio que se me asignó)

Requiriendo:

1.- **TODAS LAS ACTAS CELEBRADAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO**

2.- **AUDITORIAS REALIZADAS AL IPE\***

3.- **LOS INFORMES ANUALES PRESENTADOS AL CONSEJO DIRECTIVO DEL IPE\***

(UNICAMENTE DE LOS AÑOS 2009, 2010, 2015 Y 2016 DE LOS 3 REQUERIMIENTOS ARRIBA SEÑAL)

Estoy inconforme porque:

Me negaron el acceso a la información

Declaran que la información es inexistente



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO



CGE Comptroller General del Estado



- Me clasificaron la información como reservada o confidencial
- Dijeron que no tienen competencia
- Dijeron que por el momento no me la pueden dar
- La entrega o puesta a disposición de información no corresponde a la modalidad o formato solicitado
- El formato de la información es incomprensible o inaccesible
- Los costos o tiempos de entrega de la información son inadecuados
- No le dieron trámite a mi solicitud
- No me permiten consultar directamente la información
- La información entregada es incompleta o no corresponde con la solicitud
- Considero que no hay razones que motiven la prórroga
- No dieron respuesta a mi solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley
- Falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta
- Por orientación a un trámite en específico
- Otra

Creece las siguientes pruebas (opcional): ANEXO 4 DOCUMENTOS: OFICIO CGE/011/2022, OFICIO NO. CGE/0498/2022, SOLICITUD DE INFORMACION DE FECHA 28/03/2022, OFICIO DE RESPUESTA A ESA SOLICITUD NO. CGE/UT/180/2022

...

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado, a través del oficio número CGE/UT/217/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que reitera su respuesta inicial, como se muestra en lo medular:

...

**IV.- RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN**

"Dijeron que no tienen competencia. La información entregada es incompleta o no corresponde con la solicitud. Falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación." *(Sic)*

**V.- AGRAVIO INFUNDADO**

Vistas las **suposiciones** genéricas formuladas por la parte quejosa, mismas que serán desvirtuadas en el apartado que corresponde al análisis del agravio; amablemente se solicita a ese órgano garante tener por infundado y por lo tanto inoperante, el agravio que pretende hacer valer la parte recurrente, por no ubicarse en ninguno de los supuestos que señala la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 155, lo cual hace improcedente el medio de impugnación en el que se actúa, al no haberse afectado el derecho humano de acceso a la información; consecuentemente se debe decretar el correspondiente:

**VI.- SOBRESEIMIENTO**

El presente medio de impugnación, debe ser SOBRESEIDO por improcedente, en términos del artículo 222, fracción I, en relación con el 223, fracción IV, de la Ley de Transparencia Local, por no encuadrar en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de esa Ley; lo infundado y por lo tanto inoperante del agravio tiene apoyo en los siguientes criterios emitidos por los tribunales del Poder Judicial de la Federación:

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Registro digital: 210784; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Octava Época; Materia(s): Común; Tesis: VI.2o. J/323; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Núm. 80, Agosto de 1994, página 87; Tipo: Jurisprudencia.

**IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS.** El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías

...

cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia.

Registro digital: 206745; Instancia: Tercera Sala; Octava Época; Materia(s): Común; Tesis: 3a. XX/93; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XI, Marzo de 1993, página 22; Tipo: Aislada.

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y

...  
--  
inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida." (Énfasis añadido)

Registro digital: 176604; Instancia: Primera Sala; Novena Época; Materia(s): Común; Tesis: 1a./J. 150/2005; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 52.

#### VII.- ESTUDIO DEL AGRAVIO

VII.I. la parte recurrente al interponer el medio de impugnación cita **"Dijeron que no tienen competencia. La información entregada es incompleta o no corresponde con la solicitud. Falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta"**; al respecto, es importante enfatizar que la competencia deriva de la naturaleza jurídica y de las disposiciones normativas que resultan aplicables al sujeto obligado, conforme a la titularidad de determinadas potestades sobre ciertas materias.

Es decir, este sujeto obligado tiene competencia para generar, poseer o resguardar información pública que derive de las actuaciones emanadas en términos de los artículos, 51 de la Constitución Política de para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como su Reglamento Interior.

Sin embargo, no se puede exigir a este sujeto obligado – por simple inferencia o suposición – que deba resguardar y, por lo tanto, entregar, cualquier otro tipo de información, generado por algún órgano colegiado, donde se mencione que él/la titular del sujeto obligado sea integrante, máxime si existe disposición expresa acerca de las funciones que debe realizar cada uno de los miembros integrantes de cierto órgano colegiado, llámese Comité, Consejo, o cualquier otro.

Por otra parte, este sujeto obligado no ha incurrido en la causal señalada como **"La información entregada es incompleta o no corresponde con la solicitud"** pues en ningún momento se hizo entrega o se pusieron a disposición de la parte recurrente, información, documentos, archivos, expedientes, o cualquier otro tipo de generados por este sujeto obligado. En cambio, desde la respuesta que otorgó este sujeto obligado en el oficio No. CGE/0498/2022, de fecha veintitrés de febrero de la presente anualidad, se le indicó ante que sujeto obligado debía formular su solicitud de información, por ser quien genera y resguarda la información, incluso, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

En ese sentido, si cada dependencia o entidad pública catalogada como sujeto obligado por las leyes de la materia, está obligada a cumplir con sus obligaciones de transparencia

...  
publicando la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional de Transparencia y en sus páginas oficiales, la parte recurrente ya había recibido una respuesta debidamente fundada y motivada, por parte de este sujeto obligado mediante el oficio No. CGE/0498/2022, pues esta Contraloría General no puede invadir las competencias de las diferentes Entidades Estatales, máxime que de la cual se solicita información se rige por la propia Ley de Pensiones del Estado.

Respecto de la parte donde se inconforma aduciendo **"Falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta"** resulta preciso invocar lo establecido en el artículo 169 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el sentido de que **"sólo los hechos están sujetos a prueba; el derecho lo estará únicamente cuando se funde en leyes extranjeras"**; es decir, el derecho no está sujeto a prueba.

A lo anterior, debe sumarse la regla señalada en el artículo 3 fracción XVII de la **"la Ley local"** que especifica **"información de interés público: la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado"**; de ahí que, la respuesta otorgada, de manera fundada y motivada, cumple con el parámetro señalado en dicho dispositivo.

En cumplimiento al deber de garantizar el derecho de acceso a la información que rige el procedimiento combatido y dentro del ámbito de lealtad y honradez que sustenta el principio jurídico de buena fe, se niegan las **suposiciones** que expone la parte recurrente **"Dijeron que no tienen competencia. La información entregada es incompleta o no corresponde con la solicitud. Falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta"**.

VII.II. Tal como ha quedado debidamente acreditado, fundado y motivado, las actuaciones realizadas dentro del Procedimiento de Acceso a la Información, colman los principios de congruencia y exhaustividad, cumplen con los presupuestos de legalidad y gozan de buena fe, de conformidad con el criterio 2/2014, emitido por el Pleno de ese órgano garante, de rubro y texto como sigue:

**BUENA FE. PROCEDENTE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Aunado a lo anterior, se reitera que este sujeto en todo momento condujo su actuar dentro del marco de legalidad permisible conforme a las normas aplicables, en razón de ello, no hay conducta que se pueda reprochar o resulte contraria a derecho, en virtud de haber guardado la debida lealtad y probidad en la tramitación y entrega de respuesta.



### VIII.- CONCLUSIONES

Este sujeto obligado en ningún momento ha vulnerado o restringido el derecho humano de acceso a la información de la persona física compareciente, en todo momento se respetaron los principios que rigen el procedimiento de acceso a la información. Tanto en la tramitación de su solicitud como en la entrega de la respuesta por parte de este sujeto obligado.

La respuesta fue entregada de manera completa, exhaustiva y congruente, pues se atendieron todos los temas y preguntas peticionadas, con estricto apego a la garantía de seguridad jurídica, actuando de manera fundada y motivada.

Con el presente escrito queda demostrado que, este sujeto obligado en todo momento garantizó el derecho humano de acceso a la información, por el contrario, las razones que expone la parte recurrente mediante la interposición del medio de impugnación, no resultan aptas, ni suficientes para ubicarlas en alguno de los supuestos del artículo 155 de la Ley de la Materia, operando en consecuencia los expuestos en los artículos, 222, fracción I, en relación con el 223, de la Ley de Transparencia Local, consecuentemente, se reitera amablemente a ese órgano garante, tener por infundado y por lo tanto inoperante el agravio expuesto y en consecuencia, desechar o sobreseer, según corresponda el medio de impugnación por ser improcedente.

...

De las comparecencias de la parte recurrente, manifestó en lo medular lo siguiente:

...

### ALEGATOS

- I. Del Comité de Vigilancia del IPE, mi solicitud demanda:
- De las anualidades 2009, 2010, 2015 y 2016, los siguientes documentos
- Actas de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Vigilancia del Instituto de Pensiones del Estado
  - Informe anual presentado al Consejo Directivo del IPE
  - Auditorías realizadas al IPE

Solamente he recibido:

- Las actas del Comité de Vigilancia de las anualidades 2015 y 2016
- Una auditoría del 2016

Aquí he expuesto las respuestas de los dos sujetos obligados: La Contraloría General del Estado de Veracruz y el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, así como también mis observaciones al respecto con el fin de exponer los motivos en los cuales fundo y motivo mi solicitud.

A pesar de que la normatividad señala que es la Contraloría General del Estado quien genera la documentación en cuestión, y por Ley, preside el Comité, levanta las actas, da constancia de lo que sucede en el Colegiado, además debe integrar el libro de actas; ninguno de los dos entes obligados asume la responsabilidad de resguardar la información y en consecuencia de difundirla.

Con base en lo anterior sostengo que:

1. No dispongo de la información solicitada que la Ley General de Transparencia obliga a ser publicada
2. La reiterativa respuesta de la CGE, evade la responsabilidad que por Ley le corresponde de generar la información.

...

Por lo expuesto, solicito:

**PRIMERO.** Tener por presentados en tiempo estos argumentos y razonamientos concretos para indicar que mi petición de información no fue atendida, pues carezco de más de la mitad de la información solicitada a los dos entes implicados en el proceso de generar, resguardar y difundir los datos. Por consiguiente, reitero mi solicitud en los términos originales, por ser totalmente pertinente y atendible.

**SEGUNDO.** Ordenar al sujeto obligado CGE, me entregue información COMPLETA de mi solicitud de información, a fin de dar cumplimiento al principio básico de máxima publicidad contenido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

...

De la segunda comparecencia del sujeto obligado, remite el oficio número CGE/UT/273/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en que objeta las documentales enviadas por la parte recurrente, como se muestra:

...

### DESAHOGO DE VISTA

Con fundamento en el artículo 181 de "la Ley local", por ser el momento procesal oportuno, **SE OBJETA** el ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración del ESCRITO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2022, SUCRITO POR LA PARTE RECURRENTE, CON SELLO DE RECIBIDO EL 27 DE MAYO DE 2022 Y TODAS Y CADA UNA DE LAS DOCUMENTALES QUE LO ACOMPAÑAN, por ser ofrecidas de manera extemporánea y en contravención a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley de la Materia que a la letra cita "Los documentos que se ofrezcan como prueba deberán acompañarse al escrito de interposición del recurso de revisión y al de contestación, respectivamente".

...



Lo cual demuestra que la parte quejosa desde antes de la presentación de su Recurso de Revisión tuvo pleno conocimiento de los documentos que ahora pretende ofrecer como prueba, es decir, la oportunidad procesal que tuvo la parte recurrente para el ofrecimiento de sus pruebas, fue al presentar su escrito de Recurso de Revisión; además, se objetan, en cuanto a su alcance y valor probatorio, en virtud de que no corresponden a hechos propios o conocidos por parte del sujeto obligado que en este acto se representa; en consecuencia, se propone su nulidad y desechamiento de plano, toda vez que las mismas no guardan ningún tipo de relación con el acto que se recurre, ni se deducen de las actuaciones que integran el Procedimiento de Acceso a la Información que se combate, siendo aplicable la regla procesal señalada en el artículo 173 de la Ley de la Materia al especificar que ninguna prueba que vaya contra el derecho debe ser admitida, dado que las mismas no fueron obtenidas y no forman parte del trámite y respuesta otorgado en el Procedimiento de Acceso a la Información integrado por otro sujeto obligado, como la misma parte recurrente manifiesta.

Para mayor detalle y precisión del órgano decisor, a continuación, me permito enlistar las documentales objetadas:

**A.- Documental Pública:** Consistente en un escrito con fecha 26 de mayo de 2022, dirigido al Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con asunto: Alegatos, signado por la recurrente; con sello de recibido de la Oficialía de Partes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con fecha 27 de mayo de 2022 a

...

(10a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 63, Febrero de 2019; Tomo II, página 2478; **Tipo:** Jurisprudencia

Como se ha mencionado desde el principio de esta objeción, las documentales ofrecidas, contravienen lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley de la Materia, máxime que fueron ampliamente conocidas y se encontraban en su poder desde antes de la interposición de su medio de impugnación.

No obstante, **EN ALCANCE**, tal como se refirió desde el similar Número CGE/UT/217/2022, de fecha 13 de mayo de 2022, este sujeto obligado no genera o resguarda la información que solicita la parte recurrente, pues no forma parte de las actividades sustantivas que realiza este sujeto obligado, si bien, la titular de este sujeto obligado participa en el órgano colegiado al que se alude, quien de oficio debe publicar la información y en consecuencia resguardarla es el sujeto obligado al que se le orientó al particular, tal como se puede advertir en la normatividad de la materia que le resulta aplicable y su Reglamento Interior.

Lo anterior encuentra su fundamento, en el artículo 15, fracciones XXIV, XXIX y XXXIX de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, debiendo ser publicada en términos de las políticas especificadas en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.


Por lo expuesto, debidamente fundado y motivado, atentamente solicito:

**PRIMERO.-** Tener por presentado al sujeto obligado que represento, desahogando la vista que le fuera otorgada y objetando las pruebas ofrecidas por la parte recurrente.

**SEGUNDO.-** Se tome en consideración al momento de resolver el alcance que se remite.

**TERCERO.-** Que en el momento procesal oportuno el Pleno de ese Instituto, confirme el medio de impugnación, por los fundamentos, motivos y razonamientos que fueron debidamente expuestos, en representación de este sujeto obligado.

ATENTAMENTE

  
Lic. Juan Ignacio Martínez Franco  
Titular de la Unidad de Transparencia

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe señalar, que en el presente asunto es aplicable el criterio número 02/2021, emitido por este Órgano Garante, que se señala, lo siguiente:

...

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de

los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Recurso de revisión IVAI-REV/1134/2021/I. Contraloría General del Estado. 19 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

...

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;  
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravio, en lo medular, que no le fue entregada la información solicitada.

En la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado, informó a través del oficio número CGE/UT/180/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, “ el Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las

dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señale la ley, con las atribuciones y organización que ésta determine”.

Las competencias de la Contraloría General del Estado esta delimitadas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 2, 9 fracción XII, 33.

También comunicó que lo solicitado no corresponde a información generada, transformada o resguardada por el sujeto obligado, ya que del análisis realizado a la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz y el Reglamento Interior del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, es el Instituto de Pensiones es la entidad pública competente para atender su solicitud de información.

Por lo atendiendo a lo señalado en el artículo 143 de la Ley en la materia, orienta para que formule su solicitud ante el Instituto de Pensiones del Estado, por lo que podrá realizar a través de la dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio#>. Así como podrá presentarla directamente en la Unidad de Transparencia, localizable en:

...

#### **Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz**

**Sitio web:** <http://www.veracruz.gob.mx/ipe/>

<http://www.veracruz.gob.mx/ipe/transparencia/>

**Dirección:** Av. Arco Vial Sur No. 730, edificio C, Colonia Lomas Verdes, C.P. 91098, Xalapa, Veracruz.

**Teléfono:** 228 14 10 500 Ext. 1027 y 1126

**Horario de Atención:** 09:00 a 19:00 hrs.

**Correo electrónico:** [transparencia@ipever.gob.mx](mailto:transparencia@ipever.gob.mx)

...

Respuesta que le causo agravio a la parte recurrente, ya que manifestó en lo medular, no le fue entregada la información solicitada.

En la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado, manifestó, que no ha vulnerado o restringido el derecho humano de acceso a la información de la persona física compareciente, en todo momento se respetaron los principios que rigen el procedimiento de acceso a la información. Tanto en la tramitación de su solicitud como la entrega de la respuesta por parte del ente obligado.

Cabe señalar, que la parte recurrente, en una de las comparecencias en la sustanciación del recurso de revisión, en específico de fecha diez de junio de dos mil veintidós, manifiesta en lo medular lo siguiente:

...

"CABE SEÑALAR QUE SOLICITAMOS ESTA INFORMACIÓN A LA CGE POR INDICACIONES DEL MTR. EDUARDO ANTONIO ARRES GARCÍA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IPE. CON COPIA AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL IPE. LA CGE NOS REMITE A UN LINK QUE NO CUENTA CON TODA LA INFORMACIÓN SOCILITADA

- IX. En oficio No DG/UT/051/2022, con sello de recibido el 28 de abril del 2022, el IPE responde la siguiente información
- Las Auditorías de las anualidades 2009 y 2010 las declara inexistentes y aporta el link para la localización de los documentos del 2015 y 2016.
  - De las Actas del Comité de Vigilancia del IPE, reitera "... no cuenta con la información requerida e invoca de la Ley 287 del IPE, el artículo 90 que norma la integración del mencionado Comité y el rol del Contralor General del Estado para presidirlo, así como también señala al Artículo 40 del Reglamento Interior del IPE, al Artículo 41 del mismo documento, donde se norman las funciones del Secretario del señalado Comité. Con base en lo cual concluye que el IPE no es el sujeto obligado a proporcionar la información que solicito.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, presento los siguientes

#### ALEGATOS

- I. Del Comité de Vigilancia del IPE, mi solicitud demanda:
- De las anualidades 2009, 2010, 2015 y 2016, los siguientes documentos
- Actas de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Vigilancia del instituto de Pensiones del Estado
  - Informe anual presentado al Consejo Directivo del IPE
  - Auditorías realizadas al IPE

Solamente he recibido:

- Las actas del Comité de Vigilancia de las anualidades 2015 y 2016
- Una auditoría del 2016

Aquí he expuesto las respuestas de los dos sujetos obligados: La Contraloría General del Estado de Veracruz y el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, así como también mis observaciones al respecto con el fin de exponer los motivos en los cuales fundo y motivo mi solicitud.

A pesar de que la normatividad señala que es la Contraloría General del Estado quien genera la documentación en cuestión, y por Ley, preside el Comité, levanta las actas, da constancia de lo que sucede en el Colegiado, además debe integrar el libro de actas; ninguno de los dos entes obligados asume la responsabilidad de resguardar la información y en consecuencia de difundirla.

...

De las documentales proporcionadas, se puede advertir que el Instituto de Pensiones del Estado, de los cuestionamientos de la solicitud primigenia, ya había proporcionado respuesta, a través del oficio número DG/UT/051/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que señaló, que de las Auditorías de las anualidades 2009 y 2010 las declara inexistentes, y aporta el link para la localización de los documentos del 2015 y 2016.

Así como la parte recurrente reconoce que solo ha recibido por parte del Instituto de Pensiones del Estado, las actas del Comité de Vigilancia de las anualidades dos mil quince y dos mil dieciséis, así como la auditoría del dos mil dieciséis.

También es pertinente, señalar, que tal y como lo refirió el sujeto obligado la Contraloría General del Estado, lo solicitado no es información que resguarde.

De igual manera, de las facultades que le concede el artículo 82 fracción II y 168 de la Ley en la materia, como diligencias para mejor proveer, la Comisionada Ponente, advirtió en el portal de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado, bajo la dirección electrónica: <http://www.veracruz.gob.mx/ipe/transparencia/obligaciones-de-transparencia-0/fraccion-xxxix-actas-acuerdos-y-resoluciones-del-comite-de-los-sujetos-obligados/>, en la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, las "Actas Comité de Vigilancia, Órgano Interno de Control", como se inserta a continuación:

...

VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADOIPE  
Instituto de Pensiones  
del Estado de Veracruz

INSTITUTO    SERVICIOS    TRANSPARENCIA    CONTRALORÍA CIUDADANA    BIENES INMUEBLES  
SISTEMA DE CONTROL INTERNO    UNIDAD DE GÉNERO    EVALUACIÓN DE FONDOS FEDERALES  
REDES SOCIALES

Inicio » Transparencia » Obligaciones de Transparencia » **Fracción XXXIX. Actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados.**

## Fracción XXXIX. Actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados.

Información 2022
Formato: LTAIPVIL15XXXIXa

\*\*\*  
[veracruz.gob.mx/ipe/transparencia/obligaciones-de-transparencia-0/fraccion-xxxix-actas-acuerdos-y-resoluciones-del-comite-de-los-sujetos-obligados/](http://veracruz.gob.mx/ipe/transparencia/obligaciones-de-transparencia-0/fraccion-xxxix-actas-acuerdos-y-resoluciones-del-comite-de-los-sujetos-obligados/)

Actas Comité de Vigilancia, Órgano Interno de Control

Año 2022

Año 2021

Año 2020

Año 2019

Año 2018

Año 2017

Año 2016

Año 2015

...  
Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>1</sup>

Como resultado de la inspección realizada por parte de la Comisionada Ponente, como diligencias para mejor proveer, se visualizaron, las “Actas Comité de Vigilancia, Órgano Interno de Control”. Lo que da como resultado, que lo solicitado, se encuentra bajo el resguardo del Instituto de Pensiones del Estado.

Por lo que la orientación realizada por parte de la Contraloría General del Estado, fue correcta y ajustada a derecho, ya que es evidente que el sujeto obligado competente para dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos, es el Instituto de Pensiones del Estado.

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por otra parte, de las manifestaciones presentadas por el sujeto obligado, no le asisten la razón, ya que refirió que dicho recurso de revisión, debe ser desechado o sobreseer, no obstante, el presente medio de impugnación no actualiza las causales contempladas en los artículos 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.*

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravo expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga  
Comisionado



Alberto Arturo Santos León  
Secretario de Acuerdos

